

DIRECCIÓN - GERENCIA

Paseo María Agustín, 16  
50004 Zaragoza  
Teléfono: 976 76 58 00

Adjunto se remiten Instrucciones dictadas por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud dirigidas a garantizar la correcta aplicación de la vigente normativa sobre refuerzos estables, así como a permitir, con carácter transitorio, en tanto no sean efectivas las medidas previstas en el Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, una mayor concreción de lo dispuesto en el punto 8.1 del mismo, conforme a las conclusiones adoptadas hasta el momento por el Grupo de Trabajo constituido al efecto.

Zaragoza, 3 de enero de 2008

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

Fdp Juan Ramón Artiga

The circular stamp contains the text: 'DIPUTACION GENERAL DE ARAGON', 'DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO', and 'SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS'.

Sr. Gerente del Sector Zaragoza III

Con fecha 15 de abril de 2003, la Mesa Sectorial de Sanidad alcanzó un Pacto sobre nombramientos estables de refuerzo para la realización de la atención continuada en las Gerencias de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, durante los fines de semana y festivos así como para cubrir el exceso sobre el número máximo de horas por profesional y año del personal de plantilla de los EAP. Posteriormente, al objeto de establecer unas pautas homogéneas de aplicación sobre esta materia en todo el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, se dictaron las Instrucciones de 29 de marzo de 2004, bajo el título "Guía Procedimental de Refuerzos Estables".

Asimismo, con fecha 7 de julio de 2006, la Mesa Sectorial de Sanidad alcanzó un Pacto para la estabilización de los refuerzos de los EAP Urbanos que no habían sido incorporados en el acuerdo de 2003.

El punto 8.2. del Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, en materia de políticas de empleo, dispone que *"Tras la firma del presente Acuerdo, se constituirá de inmediato un grupo de trabajo con las organizaciones sindicales firmantes para determinar el número total de plazas a crear, su distribución por Sectores y la definición de dichos puestos de trabajo, incluida la delimitación de la jornada, sobre la base de la propuesta presentada por el Servicio Aragonés de Salud"*. Asimismo, el punto 8.1 del mismo Acuerdo, establece que *"Al objeto de facilitar la organización del trabajo de estos profesionales, con carácter trimestral deberá realizarse una programación de la actividad de cada Equipo de Atención Primaria"*.

En la última reunión del Grupo de Trabajo constituido con fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud se comprometió a que, con carácter transitorio, en tanto no fuesen efectivas, conforme a las conclusiones adoptadas por dicho Grupo de Trabajo, las medidas previstas en el mencionado Acuerdo, se dictarían las Instrucciones oportunas dirigidas a permitir una mayor concreción de lo dispuesto en el punto 8.1. del mismo, así como a garantizar la correcta aplicación de la vigente normativa sobre refuerzos estables, y a actualizar y agilizar los trámites relacionados con la Bolsa de Trabajo para nombramientos eventuales, garantizando la transparencia en la contratación de sustitutos.

En consecuencia, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 2 del Decreto 148/2002, de 30 de abril, procede a dictar las siguientes

## INSTRUCCIONES

### PRIMERA.- Programación.-

1.1.- Los calendarios de guardias de cada Equipo de Atención Primaria serán elaborados mediante una distribución equilibrada y equitativa de los turnos entre todos los profesionales que los desempeñen, de conformidad con lo dispuesto en los diferentes acuerdos Administración-Sindicatos que crean y consolidan la figura del personal de refuerzo.

Conforme a lo previsto en el punto 8.1 del Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, sobre políticas de empleo, la programación de la actividad de cada Equipo se realizará con carácter trimestral. En dicho *planning* trimestral se especificarán las guardias a realizar por los profesionales de refuerzo, garantizando, al menos, cuatro fines de semana libres al trimestre en el ámbito urbano, y cinco en el medio rural, salvo que se acepte voluntariamente diferente frecuencia o que ésta sea necesaria para cumplir el mínimo de horas de Atención Continuada.

1.2.- En la mencionada programación, se respetará estrictamente el cumplimiento de los horarios de trabajo, evitando que los titulares sobrepasen los límites máximos establecidos para la realización de atención continuada, de 850 horas/año en el medio rural y de 425 horas/año en el ámbito urbano.

1.3.- En este *planning* trimestral se reseñarán asimismo las sustituciones que el equipo prevea necesitar durante ese periodo para la adecuada cobertura asistencial de los permisos y licencias reglamentarios de duración no superior al mes. Estas sustituciones serán ofertadas en primer lugar a los profesionales con nombramiento estable de refuerzo en el Equipo, quienes voluntariamente podrán adquirir el compromiso de realizarlas.

1.4.- Los calendarios serán aprobados y comunicados por los respectivos Coordinadores con diez días de antelación al comienzo del trimestre. El personal de refuerzo sólo estará obligado a realizar las guardias y, en su caso, previa aceptación voluntaria, las sustituciones que en dichos calendarios se especifiquen.

## **SEGUNDA.- Jornada.-**

**2.1.-** La duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo correspondientes a la jornada complementaria y a la jornada ordinaria desempeñadas por los profesionales de refuerzo, cuando se realicen simultáneamente funciones de sustitución y de atención continuada, será de 48 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo semestral.

Cuando las previsiones de jornada complementaria fueran insuficientes para garantizar la adecuada atención continuada y permanente, y siempre que existan razones organizativas y asistenciales que así lo justifiquen, previa oferta expresa del centro sanitario, podrá superarse la duración máxima conjunta de la jornada ordinaria y la jornada complementaria cuando el personal manifieste por escrito, individualizada y libremente, su consentimiento, con un límite máximo de 150 horas al año.

**2.2.-** Para evitar sobrecargas laborales desproporcionadas, en el medio rural la programación de la atención continuada se realizará de forma que no se sobrepasen las 48 horas semanales y las 120 horas mensuales de atención continuada, con un máximo de 1.320 horas al año. De manera excepcional, y con la conformidad del profesional de refuerzo, se podrán autorizar turnos de atención continuada de 65 horas semanales en días no consecutivos, sin exceder de 145 horas mensuales de atención continuada, con un máximo de 1.595 horas al año. Asimismo, y ante circunstancias extraordinarias, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 59/1997, de 29 de abril.

En el medio urbano, cuando se realicen de forma simultánea funciones de sustitución y de atención continuada, el cómputo total de horas semanales de trabajo no deberá sobrepasar las 48 horas y los turnos de atención continuada deberán programarse, como máximo, a días alternos.

**2.3.-** Los horarios de entrada y salida de los turnos de atención continuada serán los reglamentariamente establecidos. Si por necesidades del servicio debidamente justificadas fuese necesaria su modificación, la prolongación de jornada resultante se retribuirá al importe/hora de atención continuada. Para ello, el coordinador médico deberá dirigir el pertinente escrito a la Dirección de Atención Primaria en el que se notifique y justifique dicha incidencia.

2.4.- En aquellos nombramientos de sustitución inferiores a siete días, se tendrá en cuenta, en la oportuna liquidación, la parte proporcional del descanso semanal.

2.5.- En el supuesto de que algún EAP genere más horas de Atención Continuada de las que puedan ser asumidas por sus componentes, incluidos los refuerzos, se procurará la contratación a través de la Bolsa de Trabajo y, en su defecto, se ofertará a profesionales de refuerzo o personal de plantilla dentro del mismo Sector Sanitario.

2.6.- A los profesionales con nombramiento estable de refuerzo, cuando realicen simultáneamente funciones de sustitución y de atención continuada, les resulta de plena aplicación lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y el punto 11.6 del "Acuerdo sobre tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud", en cuanto al descanso entre jornadas y al descanso semanal.

### **TERCERA.- Criterios de contratación.-**

3.1.- Se evitarán nombramientos temporales de jornada inferior a siete horas, salvo que se trate de sustituir supuestos de reducción de jornada.

3.2.- En el supuesto de que, por necesidades del servicio, resulte ineludible la "acumulación de cupos" al sustituto, este percibirá la compensación económica prevista en el punto 3.1 del Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, en materia de retribuciones.

3.3.- Se valorará la presión asistencial a la hora de determinar el número de refuerzos de medicina y de enfermería. Por parte de las Direcciones de Atención Primaria se establecerán los mecanismos organizativos necesarios para garantizar la cobertura de todos los puestos de guardia con personal de refuerzo o, en su defecto, con el personal de plantilla de los centros.

3.4.- En ningún caso se expedirán nombramientos eventuales de los previstos en el artículo 9.3.b) del Estatuto Marco ("para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios"), para cubrir horarios y funciones asistenciales distintos de la atención continuada.

DIRECCIÓN - GERENCIA

Paseo María Agustín, 16  
50004 Zaragoza  
Teléfono: 976 76 58 00

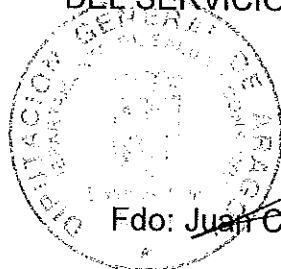
**3.5.-** Las certificaciones de servicios prestados en concepto de refuerzo estable se expedirán por días de alta en Seguridad Social desde la fecha del respectivo nombramiento, con independencia de las horas de atención continuada efectivamente realizadas.

**CUARTA.- Comisión Paritaria.-**

Se constituye una Comisión Paritaria, formada por un representante de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad y por el mismo número de representantes del Servicio Aragonés de Salud, al objeto de velar por la correcta interpretación y aplicación de las presentes instrucciones, canalizar eventuales reclamaciones de los profesionales afectados, y dictaminar sobre posibles incumplimientos, proponiendo las medidas correctoras que resulten oportunas, todo ello sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las Juntas de Personal.

Zaragoza, 3 enero de 2008

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD



Fdo: Juan Carlos Bastarós García

**GERENTE DEL SECTOR DE ZARAGOZA III**